680014105001-2020-00003-00

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que las señoras María Paula Mejía Ojeda y Claudia Roció Ojeda Villamizar allegan registro civil de nacimiento y de matrimonio respectivamente.

Claudia Juliana López Martínez
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1148

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno(2021)

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido en auto del 9 de julio de 2021 la señora MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA allegó el registro civil de nacimiento que acredita su vínculo de consanguinidad con el señor ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVIS y el registro civil de matrimonio que acredita la calidad de cónyuge de la señora CLAUDIA ROCIO OJEDA VILLAMIZAR, atendiendo lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso se dispone **REANUDAR EL PROCESO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa (art. 145 CTPSS), fallecido el litigante opera la figura de la sucesión procesal, en este caso, como las señoras MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA y CLAUDIA ROCIO OJEDA VILLAMIZAR acreditaron las calidades de hija y cónyuge del demandante, se tendrán como **SUCESORAS PROCESALES** del demandante ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVIS (q.e.p.d.).

En consecuencia, para continuar con el proceso se convoca a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **MARTES 01 DE MARZO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 y 11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas por los sujetos procesales (art. 122 CGP) y descritas en auto del 01 de febrero de 2021. En el caso de las **SUCESORAS PROCESALES** del demandante, se acogerá el correo electrónico ojedaclaudita@hotmail.com, dirección mediante la cual la señora Ojeda Villamizar manifestó notificarse de la presente demanda.

Se reitera a las partes y apoderado las advertencias efectuadas en auto del 01 de febrero de 2021 y las consecuencias procesales y pecuniarias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94ce3cc0c3ad8d2a0a1f2e5a7e40798bf55df45f253d0184bb233767e72ff940
Documento generado en 13/09/2021 04:00:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica